

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2

AUDIENCIA ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 680014003020-2022-00311-00 PROMOVIDO POR GUSTAVO ADOLFO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ SIENDO ACREEDORES EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE GIRÓN, ADEINCO – Cesionario de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., FINANCIERA COOMULTRASAN, CREDIKILATES, BANCO DE BOGOTÁ, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SERLEFIN, CLARO COMUNICACIONES, FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. Y COASISTIR

En Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, día y hora señalados en auto de fecha 22 de marzo de 2023, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para reanudar la audiencia de que trata el Art. 570 del C.G. del P. En la hora señalada se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Convocante: **GUSTAVO ADOLFO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ** con C.C. No. 13.870.226

Acreeedor: **Dra. CAROLINA ARIZA ROJAS** con C.C. No. 1.095.940.242 y T.P. No. 354.722 del C.S.J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso en representación del **MUNICIPIO DE GIRÓN**, conforme al poder allegado previamente a esta audiencia.

Acreeedor: **Dra. EMMA ROCÍO HENRÍQUEZ CAVADÍA** con C.C. No. 1.143.843.457 y T.P. No. 344.038 del C.S. de la J., en representación de **ADEINCO S.A. (Cesionaria de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.)**

Acreeedor: **Dra. INGRID AZUCENA MORANTE HERNÁNDEZ** con C.C. No. 1.101.689.039 y T.P. No. 241.917 del C.S. de la J., en representación de **FINANCIERA COMULTRASAN**.

Acreeedor: **Dr. PABLO BENÍTEZ CASTILLO** con C.C. No. 91.077.771 y T.P. No. 211.338 del C.S. de la J., en representación de **CREDIKILATES S.A.S.**

Liquidadora: **CLAUDIA LUCÍA ACEVEDO ACEVEDO** con C.C. No. 63.513.323

En mérito de lo expuesto en audiencia, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**:

PRIMERO: **APRUÉBESE** el proyecto de adjudicación de bienes del deudor **GUSTAVO ADOLFO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 13.870.226, presentado por la liquidadora **CLAUDIA LUCÍA ACEVEDO ACEVEDO**, el 11 de enero de 2023 y obrante en el archivo 49 del expediente digital, por las razones indicadas en esta audiencia.

AUDIENCIA ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 680014003020-2022-00311-00 PROMOVIDO POR GUSTAVO ADOLFO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ SIENDO ACREEDORES EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE GIRÓN, ADEINCO – Cesionario de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., FINANCIERA COOMULTRASAN, CREDIKILATES, BANCO DE BOGOTÁ, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SERLEFIN, CLARO COMUNICACIONES, FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. Y COASISTIR

- SEGUNDO:** Para efectos de proceder a entregar a cada acreedor la porción que le corresponde sobre cada bien mueble que se ha adjudicado, se considera necesario ordenar la subasta o venta de los mismos para que pueda entregarse en dinero, la cantidad indicada en el trabajo de adjudicación aprobado. En el evento que se obtengan cantidades diferentes a las indicadas en el trabajo de inventario y avalúos, se deberá repartir el dinero respetando la prelación de créditos e igualdad entre acreedores de un mismo nivel, como se hizo en el proyecto de adjudicación aprobado.
- TERCERO:** **REQUIÉRASE** a la liquidadora para que, dentro de los dos meses siguientes a esta sentencia, realice las diligencias tendientes a la venta de los bienes inventariados, como mínimo en el valor del avalúo, y proceda a entregar a cada acreedor los dineros indicados en la adjudicación aprobada, rindiendo las cuentas de su gestión ante el Despacho.
- CUARTO:** **DECLÁRESE** que, como consecuencia de la anterior aprobación y adjudicación, se producirán los efectos establecidos en el Art. 571 del C.G.P., esto es, los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas en esta liquidación, mutarán en obligaciones naturales y producirán los efectos previstos en el Art. 1527 del C.C.
- QUINTO:** Los honorarios definitivos de la liquidadora se fijarán, una vez se rindan las cuentas finales de la gestión realizada para la entrega de los dineros a los acreedores.
- SEXTO:** **LEVÁNTESE** la respectiva acta y **DÉJENSE** las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

La presente decisión queda notificada a los intervinientes en estrados y contra ella no procede recurso alguno. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 9:24 de la mañana y se procede a la firma de la respectiva acta por parte del Despacho.

La Juez,

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429f7745851a4941592b64549b74a9ca84fb35de6bd20833f9886e5e95602ba5**

Documento generado en 04/05/2023 09:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>